

12054 REAL DECRETO 1433/1976, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Antonio Molina Jiménez.

En atención a los méritos contraídos por don Antonio Molina Jiménez,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

12055 REAL DECRETO 1434/1976, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Miguel Vaquer Salort.

En atención a los méritos contraídos por don Miguel Vaquer Salort,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE HACIENDA

12056 ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balancearezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política

Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1971 que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que ejerce cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Bernardino Piriz Carballo», ubicada en Arnalcázar, provincia de Sevilla, 246 cabezas de ganado en la finca «Pichardo», del término municipal de Aznalcázar (Sevilla).

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización «Martín Herrero número 13.904», ubicada en Garcillán, provincia de Segovia, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Garcillán (Segovia).

Empresa «Ramón Pérez García», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 60 cabezas de ganado en la finca «Los Roses» del término municipal de Cartagena (Murcia).

Empresa «Antonio Pérez Ortega», ubicada en Belicena y Purchil, provincia de Granada, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Belicena y Purchil (Granada).

Empresa «Javier Farre Juanmartí», ubicada en Pont de Suert, provincia de Lérida, 154 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pont de Suert (Lérida).

Empresa «María José Botana Vaamonde», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 49 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca «Casaldoeiro», del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Joaquín Alcover Bretin», ubicada en Costix, provincia de Baleares, 200 cabezas de ganado en la finca «Son Burdils Nou» del término municipal de Costix (Baleares).

Empresa «Bartolomé Casasayas Trujols», ubicada en Santany, provincia de Baleares, 61 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Son Alegre» del término municipal de Santany (Baleares).

Empresa «Félix Aisa Gil», ubicada en la Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado en varias

fincas del término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Empresa «Pedro Rojas Morón», ubicada en La Puebla de Montalbán y Albarreal de Tajo, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas de los términos municipales de La Puebla de Montalbán y Albarreal de Tajo (Toledo).

Empresa «Valero Lasiera Gayán», ubicada en Trameded, provincia de Huesca, 151 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Trameded (Huesca).

Empresa «Jaime Rey Roa», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 91 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Rial», del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Isaac Rodríguez Díaz» ubicada en Cabañas y Magán, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cabañas y Magán (Toledo).

Empresa «Domingo Redondo Duchel», ubicada en Santa Cruz de la Sierra, provincia de Cáceres, 73 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).

Empresa «Florentino Naves Liáñez», ubicada en Siero y Oviedo, provincia de Oviedo, 37 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Siero y Oviedo (Oviedo).

Empresa «Adolfo Canay Martínez», ubicada en Villamayor, provincia de La Coruña, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villamayor (La Coruña).

Empresa «Francisco Marín Coll», ubicada en Beniel, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Drazal de los Alamos», del término municipal de Beniel (Murcia).

Empresa «Juen Sansó Zuzama», ubicada en Petra, provincia de Baleares, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Petra (Baleares).

Empresa «Marcelino Rodríguez Bejerano», ubicada en Gálvez, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gálvez (Toledo).

Empresa «Carlos Barbosa Ayúcar y Juan Palomar Palomar», ubicada en Fuentidueña, provincia de Segovia, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fuentidueña (Segovia).

Empresa «Gabriel Mestre Martí», ubicada en Petra, provincia de Baleares, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Petra (Baleares).

(1) Empresa Cooperativa Comunitaria «Santa María de Dodro», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 91 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Dodro» del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Dionisio Fernández de Heredia Blanco», ubicada en Calatorao, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Calatorao (Zaragoza).

Empresa «Ramón Otín Azón», ubicada en Torres de Barbües, provincia de Huesca, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torres de Barbües (Huesca).

Empresa «Francisco Edelmiro y José Luis Villamañán Moro», ubicada en Piña de Esgueva y Villanueva de los Infantes, provincia de Valladolid, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Piña de Esgueva y Villanueva de los Infantes (Valladolid).

12057

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se concede a «Laminaciones de Lesaca, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, sobre acción concertada del sector siderúrgico no integral.

Ilmos. Sres.: Vista el acta de concierto firmada en fecha 26 de marzo de 1976 entre el Ministerio de Industria y la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», en uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en el artículo 5.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional para el período 1974/1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio y base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974 de 14 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», se le conceden a la misma, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al acta, durante los

primeros cinco años contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios e Impuesto General de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos, que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

f) El régimen fiscal de apoyo a la inversión de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa «Laminaciones Lesaca, S. A.», en las cláusulas del acta de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el número 4, del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la privación de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la graduación del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 16 del acta de concierto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12058

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se concede a la Cooperativa Olivarrera «Virgen de la Estrella» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de marzo de 1976, por la que se declara a la Cooperativa Olivarrera «Virgen de la Estrella», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de laodega de elaboración de vinos, emplazada en Los Santos de Maimona (Balears).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la